

**SEÑOR
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CIÉNAGA
E. S. D.**

REF: RECURSO DE QUEJA

RAD: 488-2019

PROCESO: POSESORIO

DEMANDANTE: LUIS MAJIN GASTELBONDO GARCIA

DEMANDADOS: HAYDIS BERENICE ÁLVAREZ GUTIÉRREZ y OTROS

JOSE QUEVEDO CANTILLO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la parte demandada, estando dentro del término legal procedo a interponer RECURSO DE APELACION Y EN SUBCIDIO RECURSO DE QUEJA contra el proveído del 01 de marzo y notificado el 02 de marzo del presente año, mediante estado No. 008.

De no ser procedente el presente recurso solicito el amparo del parágrafo único del art. 318 del C.G.P. *“PAR._ Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso de resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.”*

De entrada se controvierte lo manifestado por el despacho en su sentencia, al manifestar que el acá demandante tiene la posesión de manera pacífica, ya que como podría el demandante mantener la posesión pacífica, si sobre este se presentó una querrela por perturbación a la propiedad y la cual amparo en derecho a los propietarios, es decir desde la fecha del fallo de la querrela por perturbación a la propiedad la cual fue desde el año 2018, la parte demandante, pierde la supuesta posesión, además si la tendría sería un poseedor de mala fe, por cuanto no ha acatado la orden del fallo de la querrela por perturbación a la propiedad y además confirmado por un fallo de tutela del juzgado acá en referencia.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Por otro lado, se le puso de presente en todo el transcurso del proceso al Juzgado conecedor, las irregularidades presentadas, tales como que existió una venta de los acá demandados al señor RAFAEL HUMBERTO PEÑA PINZON, derechos de herencia, en lo cual nunca se demostró la

supuesta venta o contrato de venta, por parte de los acá demandados al señor RAFAEL HUMBERTO PEÑA PINZON.

Por otro lado, como se puede observar, el testigo señor RAFAEL HUMBERTO PEÑA PINZON, no era un testigo confiable, al ser este testigo, el abogado del proceso, y no ser procesalmente legal que el abogado del proceso sea el testigo clave del mismo proceso, a su vez manifestó este en la audiencia para fallo, que anexaría el contrato de comprobante de derechos de herencia que realizaría con los acá demandados, de lo cual dicho contrato no existe, por cuanto dicha figura jurídica de compraventa de derechos de herencia no se realizó.

También se dejó claro en el proceso, que los dos testigos señores HAROLD MORAN y LUIS ANGEL PERALTA, faltaron a la verdad, en sus testimonios, en lo cual a uno de ellos se le preguntó que si había tenido alguna relación con el demandante señor LUIS MAGIN GASTELVONDO GARCIA y manifestó que no, a lo que en un contrainterrogatorio se demostró que fue funcionario distrital en la época en que el señor LUIS MAGIN GASTELVONDO GARCIA, fungió como alcalde del municipio de ciénaga – magdalena y el otro testigo fungió también como escolta del demandante señor LUIS MAGIN GASTELVONDO GARCIA, en la época en que fungió como alcalde del municipio de ciénaga, como puede verse estos dos testimonios no tienen credibilidad alguna, en el sentido que los mismos tienen una relación directa con el demandante.

Por otro lado el señor HAROLD MORAN, manifestó que obtenía las llaves del inmueble acá en pleito, como cuidador orden que había dado uno de los demandados y luego manifestó que entregó las llaves al señor RAFAEL HUMBERTO PEÑA PINZON, a razón que este había dicho o manifestado que había comprado a los demandados dicho inmueble, a lo que se le preguntó que si este había mostrado alguna prueba de la compra y el cual manifestó que no, que el había estado en la negociación de la venta del inmueble, es decir es su palabra sin prueba alguna.

Como puede verse señor juez, estos testimonios a simple vista se observa que no son de credibilidad procesal y se les puso de presente al juez conecedor del proceso y este no tuvo en cuenta estas afirmaciones, sino solo las que se encajaban con su objeto el declarar como poseedor al demandante, ya que de la audiencia si recogió la afirmación del demandando al preguntarle que si el demandante ostentaba la posesión del inmueble y este sin dudar manifestó que si, pero de manera fraudulenta es decir una posesión de mala fe, pero no recogió las irregularidades de los testimonios de la parte demandante y además las afirmaciones falsas, en cuanto a que el señor HUMBERTO PEÑA PINZON, nunca presento contrato de compraventa de derechos de herencia sobre los demandados y el mismo siempre manifestó que tenía dicho contrato y además lo menciono en el acápite de pruebas del proceso en Litis y el despacho sobre eso nunca se pronunció y se le puso siempre de presente, que dicho contrato de venta de derechos de herencia no existe, como

puede verse señor juez este proceso tiene muchas irregularidades y se le manifestó desde un principio al juez de conocimiento que la parte demandante lo que busca con este trámite es dilatar la entrega y recuperación del bien en Litis por parte de los demandados, ya que desde el inicio del proceso se le manifestó al juez, que los acá demandante habían perdido la posesión por querrela de perturbación a la propiedad y que dicha perturbación fue confirmada por el juez que hoy conoce del proceso en comento.

Por otro lado se puede observar que el juez de conocimiento, tergiverso la fijación del litigio en cuanto se había fijado en si ostentaba o no la posesión el demandante y si era procedente su desalojo, este podía en derecho declarar la posesión de mala fe del demandante que es lo que en derecho debió realizar y negar el desalojo, pero este se fue por l alineas de conceder la posesión del demandante en base a una afirmación del demandando que el demandante si obtenía la posesión, pero este no observo que se le manifestó que la ostenta pero de mala fe.

Con todo lo anterior ruego a usted señor juez,

PRETENSIONES

PRIMERO: revocar de plano la sentencia de dictada por el juez conecedor del presente proceso, en base a las irregularidades que se presentaron en el mismo y las cuales fueron concretadas en el presente recurso.

SEGUNDO: se declaren como poseedores de mala fe a la parte demandante en este proceso.

TERCERO: las que el despacho considere en derecho.

Del Señor Juez,

JOSE ALFREDO QUEVEDO CANTILLO
C.C. No. 85152638
T.P. No. 214445 del C.S de la J.